

**COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
CONTRATOS ELABORADOS MES DE JULIO 2020**



Nº	Nº DE CONTRATO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO
1	0039-2020	31/07/2020	INFRA DE HONDURAS S.A.DE.C.V	SUMINISTRO DE CILINDROS DE OXIGENO GRADO MEDICO	
2	050-2020	07/07/2020	PRODUCTOS UNIVERSALES, S. DE R.L DE. C.V (PRONUDI S. DE R.L. DE C.V.)	ACONDICIONAMIENTO DEL HOSPITAL SAN FELIPE, PARA LA ATENCION DE PACIENTES CON COVID-19.	L2,153,087.50
3	051-2020	07/07/2020	NELSON RICARDO CARDENAS ESCALANTE (TRANSPORTE CARDENAS)	SERVICIO DE TRANSPORTE AL PERSONAL DE SALUD Y ADMINISTRATIVO DEL CENTRO CARDIOPOLMUNAR TORAX	L630,000.00
4	052-2020	08/07/2020	SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI)	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO TRIAGE MAYANGLE	L2,109,741.15
5	053-2020	13/07/2020	INDUSTRIA CONCRETERA CENTRO AMERICANA SA DE CV (ICCA SA DE CV)	OBRAS DE REMODELACION Y HABILITACION DEL CUARTO PISO DEL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS	L3,340,480.02
6	0054-2020	10/07/2020	INDUSTRIAS PANAVISION SA DE CV (IPSA)	SUMINISTRO DE CAMAS HOSPITALARIAS DE DOS FUNCIONES PARA ATENCION A PACIENTES CON COVID-19	L1,382,938.43
7	055-2020	13/07/2020	FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA	OBRAS DE REMODELACION SALAS COVID-19 Y CLINICAS DE TRIAJE DEL HOSPITAL DEL SUR	L3,984,216.04
8	0056-2020	11/07/2020	ESVELIN YOLANDA PINEDA GARCIA	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE TRIAJE LA COLMENA EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA	
9	057-2020	13/07/2020	SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI)	SERVICIO DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL	L2,905,706.46
10	058-2020	13/07/2020	SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI)	SERVICIO DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO DE TRIAJE DE LA UNIVESIDAD CATOLICA DE HONDURAS	L2,086,415.79
11	0060-2020	17/07/2020	INFRA DE HONDURAS S.A.DE.C.V	SUMINISTRO DE DIEZ(10) BOMBAS DE INFUSION	L292,565.18
12	061-2020	16/07/2020	INVERSIONES KUZU S DE RL	SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL DE COPECO CENTRAL Y EL PERSONAL DE PROTECCION CIVIL EN CENTROS DE TRIAJE.	
13	063-2020	20/07/2020	INGENIERIA S DE RL SOCIEDAD MERCANTIL	PARA AMPLIACION Y REMODELACION DEL LABORATORIO DE VIROLOGIA DEL CENTRO DE SALUD ALONSO SUAZO	L2,020,890.32
14	064-2020	18/07/2020	TRANSPORTE Y EQUIPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TEDESCO S DE RL)	TRANSPORTE TERRESTRE Y DESCARGA DE DOS HOSPITALES MOVILES	L1,580,531.21
15	065-2020	24/07/2020	ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES	SUMINISTRO DE (500,544) BATAS QUIRURGICAS DESCARTABLES	L25,027,200.00
16	0066-2020	24/07/2020	ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES	SUMINISTRO DE (100,000) OVEROLES DESECHABLES DE TELA NO TEJIDA	L8,750,000.00



CONTRATO COPECO 039-2020

CONTRATO PRIVADO DE COMODATO DE CILINDROS Y SUMINISTRO DE OXIGENO GRADO MEDICO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INFRA HONDURAS, S.A. DE C.V.

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), emitido por el Presidente Constitucional de la República de Honduras, con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, “**EL COMPRADOR**” y/o **COMODATARIO** y el señor **MARIO ARTURO ROJAS SIMON**, mayor de edad, casado, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, Cortes y en tránsito por esta ciudad Licenciado en Administración de Empresas con tarjeta de identidad número 0801-1979-00002, en representación de la Sociedad Mercantil denominada **INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** con RTN número 08019995158356, condición que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública número setecientos noventa y siete (797) de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) autorizada por el Notario Hernan Molina Lopez, debidamente inscrita con matrícula 117722 y numero de presentación 91347 del Registro Mercantil Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Cortes (CCIC) sociedad mercantil constituida originalmente como **COAXGAS, S.A. DE C.V.** constituida bajo la legislación de Honduras el once (11) de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995) e inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de Francisco Morazán bajo el número veinticinco (25) del tomo trescientos cuarenta y dos (342) quien a su vez se fusiono y absorbió a las sociedades mercantiles **GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (GISA)** inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de San Pedro Sula bajo el número treinta (30) página ochenta y tres (83) a la noventa y uno (91) del tomo veintinueve (29) y **MESSER DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de San Pedro Sula bajo el cuarenta (40) del tomo doscientos cuarenta y seis (246) según consta



en Testimonio de Escritura Publica número treinta y uno (31) autorizada por el Notario Arturo H. Medrano C. en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil cinco (2005) y debidamente inscrita bajo número 21 tomo 591 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil de la Propiedad de Francisco Morazán y bajo numero 33 del tomo 433 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula en donde consta cambio denominación según Testimonio de Escritura Publica numero ciento siete (107) de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil ocho (2008) autorizada por el Notario Arturo H. Medrano C. e inscrita con el numero 88 tomo 566 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula y quien en lo sucesivo se denominara “EL PROVEEDOR” y/o LA COMODANTE celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE COMODATO DE CILINDROS Y SUMINISTRO DE OXIGENO GRADO MÉDICO**, el cual estará regido bajo considerandos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: 1.- Dar en comodato cuatrocientos cuarenta (440) cilindros de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos distribuidos así: CUARENTA (40) en Polideportivo UNAH, cincuenta (50) en Centro de Triage de INFOP MIRAFLORES, cincuenta (50) en Centro de Triage de la Mayangle en el Distrito Central y TRESCIENTOS (300) en Expocentro de San Pedro Sula, Cortes; para el Hospital San Felipe serian el equivalente a 300 cilindros en presentación de oxígeno liquido del 99.5% de pureza por medio de seis (06), como minimo, Termos DEWAR y su respectivo manifold 2.- compra de oxígeno grado medico UHP criogénico del 99.5% de pureza mínima a pie de cama para atención a pacientes con COVID-19 internos en el POLIDEPORTIVO de la UNAH, CENTRO DE TRIAGE DE INFOP MIRAFLORES,



CENTRO DE TRIAGE DE LA MAYANGLE EN EL DISTRITO CENTRAL en la ciudad de Tegucigalpa y EXPOCENTRO en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes. Para en HOSPITAL SAN FELIPE se estará entregando Oxígeno Líquido con Pureza del 99.5% por medio de un sistema de manifold y termos Dewar.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: Precio de CERO PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LEMPIRA (CTVS 0.84) más impuesto sobre ventas (ISV) por pie cubico de relleno de oxígeno grado medico USP criogénico del 99.5% de pureza mínima para cilindros de 220 pies cubico o de 300 pies cúbicos, hasta un máximo de 440 cilindros diarios en totalidad por los centros hospitalarios y/o centro de atención descritos en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato y de igual manera será el precio por el Oxígeno Líquido que será utilizado en el sistema de manifold con seis (06), como mínimo, de Termos Dewar para el Hospital San Felipe según lo requiera EL COMPRADOR.

CLAUSULA CUARTA: COMODATO: LA COMODANTE declara que da en COMODATO a EL COMODATARIO, LOS BIENES de su propiedad consistentes en CUATROCIENTOS CUARENTA (440) cilindros de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos o de mayor capacidad, sin sobre pasar la cantidad máxima de cilindros objeto de este contrato, para oxígeno grado medico USP criogénico del 99.5% de pureza mínima distribuidos así: CUARENTA (40) en Polideportivo UNAH, cincuenta (50) en Centro de Triage de INFOP MIRAFLORES, cincuenta (50) en Centro de Triage de la Mayangle en el Distrito Central y TRESCIENTOS (300) en Expocentro de San Pedro Sula, Cortes, para atención a pacientes positivos con COVID-19. Hospital San Felipe sería UN MANIFOLD junto con los seis (06), como mínimo, TERMOS DEWAR.

Para los efectos del presente contrato la totalidad de LOS BIENES se les otorga un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,860,000.00) con un valor unitario de SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.6,500.00) para los cilindros como de tamaño mínimo de capacidad de 220 pies cúbicos.

Para el sistema de manifold mas los Termo Dewar sería un monto total de valoración de SIETE MIL DOLARES AMERICANOS EXACTOS (\$7,000.00) por cada Termo Dewar que se instale



pudiendo ser como mínimo seis (6). La cantidad de Termos Dewar instalados estará de acorde a la demanda de oxígeno del Hospital San Felipe.

EL COMPRADOR declara y acepta que estará recibiendo equipo, termos y cilindros en perfecto estado y que se hace responsable de los mismos mientras tenga vigencia el presente contrato y hasta que se entregue los equipos en su totalidad y sea confirmado por **EL COMODANTE** que viene en buenas condiciones. **EL COMPRADOR** le girara instrucciones al personal asignado a los centros asistenciales antes mencionados en el presente contrato a prestar toda la colaboración a **EL COMODANTE** para que pueda realizar la entrega y retiro de cilindros o termos en un lugar seguro y en tiempo y forma.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. **EL COMPRADOR** de acuerdo con el consumo solicitado por los Hospitales y/o centros de atención de pacientes COVID-19, realizará el pago contra presentación de los comprobantes de entrega de oxígeno debidamente firmados y sellados por los representantes autorizados de los hospitales y centros de atención de pacientes COVID-19.
2. **EL PROVEEDOR** se compromete a suministrar el servicio de suministro de oxígeno grado médico, para lo cual deberá mantener en stock los cilindros o termos necesarios para garantizar el suministro máximo de cilindros o termos diarios. Entendiendo este que el número puede ser aumentado y/o disminuido en función de la demanda de oxígeno a raíz de la Pandemia del COVID-19.
3. **EL COMPRADOR** destinara los cilindros o termos de oxígeno y suministro de oxígeno para los Hospitales y/o centros de atención de pacientes COVID-19, detallados en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato.
4. **EL PROVEEDOR**, enviará quincenalmente la factura y los comprobantes de entrega de oxígeno debidamente firmados y sellados por los representantes autorizados en los hospitales y



centros de atención de pacientes COVID-19, las cuales serán verificadas por personal Administración central de COPECO y si se encuentra cualquier error aritmético se notificará a EL PROVEEDOR, con el propósito que se realicen las correcciones respectivas.

5. **EL COMODATARIO** se obliga a conservar con toda diligencia los bienes descritos en la cláusula **CUARTA** de este contrato y a restituirlos al término de este contrato. Entendiéndose que, si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado y sin culpa de **EL COMODATARIO**, este no es responsable del deterioro.
6. **EL COMODATARIO** se obliga a informar o avisar a **EL COMODANTE** de cualquier situación que pudiera afectar de forma grave a: 1.- dichos bienes, 2.- las instalaciones donde se encuentran o 3.- a cualquier persona que esté utilizándolos.
7. **EL COMPRADOR** o a quien este designe, enviara una nota para el aumento o disminución de cilindros de oxígeno a **EL PROVEEDOR** de dicho cambio en el número máximo de cilindros diarios.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO el presente contrato tendrá una vigencia desde la fecha de la firma de este contrato hasta el 31 de diciembre del 2020, con opción a ser ampliado por mutuo acuerdo entre las partes mediante una adenda de ampliación de plazo.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

En caso de rescindir el presente contrato, por cualquiera de Las Partes se deberá notificar por escrito por cualquier medio con treinta (30) días de anticipación, manifestando que no se desea continuar brindando el servicio o requiriendo el servicio.

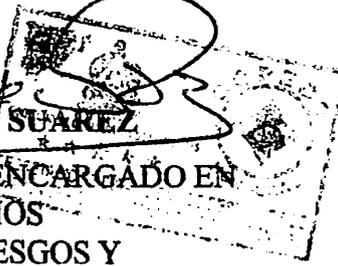


CLAUSULA OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso de que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA NOVENA: TRANSFERENCIA: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato no podrá ser transferido o cedido sin el previo consentimiento por escritos de las partes.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: LAS PARTES declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual, las partes firman el presente en la Aldea El Ocotal, ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central el 16 de junio del año 2020.


CARLOS CORDERO SUAREZ


**SECRETARIO DE ESTADO ENCARGADO EN
LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y
CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)**


MARIO ARTURO ROJAS SIMON
INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.



CONTRATO COPECO 050-2020

CONTRATO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL HOSPITAL SAN FELIPE PARA LA ATENCION DE PACIENTES CON COVID-19, ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y PRODUNI S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte **PRODUCTOS UNIVERSALES, S. DE R.L. DE C.V. (PRODUNI S. DE R.L. DE C.V.)** constituida mediante instrumento Publico No.6 de fecha veinticinco (25) de enero del 2013, autorizada por el notario David Armando Montoya Izaguirre inscrita con matricula No. 2529615 Inscripción No. 16735 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. de la Camara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); con RTN numérico No.08019013548777 y representada en este acto por el señor **OSCAR ADALID FUNEZ AVILES**, mayor de edad casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño con Tarjeta de Identidad número 0501-1975-11196 y de este domicilio, quien ostenta suficientes facultades para este tipo de actos; quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATISTA"** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"**



hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL HOSPITAL SAN FELIPE, PARA LA ATENCION DE PACIENTES CON COVID-19**, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: acondicionamiento del Hospital San Felipe, para la atención de pacientes con covid-19.

El proyecto consta de:

- 1.- Cuatro (4) aires acondicionados tipo paquete, 5 toneladas, entre 208-230v, alta eficiencia, con refrigerante, y filtros lavables. Instalación en base soldable, 2 serán instalados en uci y 2 en quirófanos.
- 2.- Extractores (9) de 24x24 que extrae 12mil cfm cada uno, tres (3) extractor por cada sala.
- 3.- Doce (12) unidades de Lámparas ultravioleta potencia de 41 watts con balastro electrónico, t5 germicida 50-60hz, v120sobre 240v 0.9amp, los q serán instalados en el ducto de entrada del aire y otro en el ducto de salida de aire y una en el extractor. Cada lámpara debe cubrir un área de 6 mts cúbicos.



4.- Tres (3) unidades de purificadores de aire que cuenten con generador de ozono y aniones, 120 voltios frecuencia de 50 a 60 hz, con un consumo de 18 watts, produce 600 mg/h de ozono, 6x10 entre centímetro cubico de aniones con un metodo dieléctrico, tres sistemas de seguridad para taimer y ciclos de pantalla de fácil uso, nivel de ruido de 10db y cubre hasta 100 m3 (35 metros cuadrados) serán instalados en uci y quirófanos.

5.- Ductería y tubería para aires acondicionados del numeral 1, para la instalación y anclaje de la estructura. Ductería de lámina galvanizada de 24 x 12, reducción de 24 x 20, ductos de 20 x 12, reducción de 20 x 16, ducto de 16 x 12 y ducto de 10 x 10 todo forrado con fibra de vidrio. Elaboración de ductos, trampas, filtros, disipador de calor y aire.

6.- Materiales eléctricos de instalación con su respectiva protección, cables de alimentación con paro de emergencia, cuchilla doble tiro braker y demás accesorios.

CLAUSULA TERCERA: PLAZOS DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se compromete y obliga a entregar a satisfacción del "EL CONTRATANTE" en tres (3) semanas el proyecto terminado, contadas a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50 CTVS. (L.2, 153,087.50)**, incluyendo suministros, instalación mecánica y eléctrica y mano de obra.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). EL CONTRATISTA se obliga a emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como está



figurado en las especificaciones acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de la supervisión, Conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. **-b).** Se obliga a mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión. **c).** Queda obligado a mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad. **d).** Deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. **e).** Una vez entregado el Proyecto el contratista se obliga a entregar el Acta de Recepción. **f).** entregar una garantía de calidad de 18 meses únicamente sobre los cuatro (4) aire acondicionados paquetes descritos en el numeral 1 de la cláusula segundo de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **-a).** El contratante se obliga a pagar el valor de la ejecución del proyecto, en términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato, **b)** Recepcionar las obras objeto de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente desde el dos (02) de julio del año dos mil veinte (2020) hasta la entrega total del proyecto y a entera satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA OCTAVA : GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una



Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento", siendo estas las siguientes: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Inicio" por parte de la Dirección Administrativa.- **2) GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de seis (06) meses hasta emitir el Acta de Recepción Definitiva.- Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a él.- Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.- Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.-

CLAUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

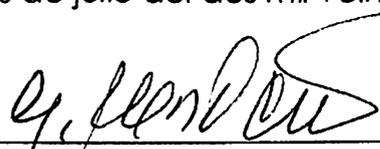
- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.



CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: "LAS PARTES" se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los siete (07) días del mes de julio del dos mil veinte.


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado
en los Despachos de Gestión De
Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)


OSCAR ADALID FUNEZ AVILES
PRODUNI S. DE R.L. DE C.V.





CONTRATO COPECO 051-2020

CONTRATO PARA TRANSPORTE DEL PERSONAL MÉDICO Y ADMINISTRATIVO DEL TÓRAX ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INVERSIONES Y TRANSPORTE CARDENAS.

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"EL CONTRATANTE"** y el señor **NELSON RICARDO CARDENAS ESCALANTE**, mayor de edad, hondureño, soltero, comerciante, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1989-09279 y RTN 08011989092797 constituido como Comerciante Individual, el cual gira bajo el nombre **"TRANSPORTE CARDENAS"**. ; Mediante instrumento Público No.1224 de fecha veintidós (22) de Julio del 2015, autorizada por el notario Antonio Osman Rodríguez Anaya con carnet de abogado No. 2785, Inscrita con matrícula 2545466 número 31586 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. en fecha veintidós (22) de julio del 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATISTA"** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA**

[Firma manuscrita]
1

C-



TRANSPORTE DEL PERSONAL MÉDICO Y ADMINISTRATIVO DEL TÓRAX. De conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 021-2020, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020), se decreta las restricciones de ciertas garantías constitucionales, entre ellas la de libre circulación. En donde también se ordena que se ponga a disposición de la Secretaria de Salud todo el equipo logístico, pero dado que COPECO también atiende otras emergencias como incendios y dengue entre otras es que su logística se ve disminuida considerablemente.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO: Ofrecer servicio de transporte al personal de salud y administrativo del Centro Cardiopulmonar Tórax.

CLAUSULA TERCERO: CONDICIONES DEL SERVICIO: El traslado del personal de y hacia los hospitales se dará sin ningún costo para el personal beneficiado y se cubrirán los turnos A, B y C de Lunes a Domingo con los automóviles que



se ponen a disposición especificados en este contrato, y que consisten en dos (2) buses.

CLAUSULA CUARTO: MONTO DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS DIARIOS (L. 3,500.00)**, por unidad de transporte, desglosados así; se brindara el servicio de **DOS (02)** unidades de transporte, marcas BLUE BIRD y INTERNACIONAL, haciendo un total de **SIETE MIL LEMPIRAS EXCATOS (Lps.7,000.00) DIARIOS.**

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA" la cantidad diaria detallada en la cláusula anterior, los mismos que incluyen combustible, mantenimiento mecánico y todo el material de bioseguridad tanto para conductores, pasajeros y la unidad completa
2. "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar las rutas diarias, establecidas para el transporte personal médico, administrativo que realizan turnos en el Centro Cardiopulmonar TORAX.
3. "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar servicio de mantenimiento a las unidades correspondiente y mantener las mismas en óptimas condiciones para poder brindar el servicio.
4. "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con todas las medidas de bioseguridad en las unidades de transporte.

CLAUSULA SEXTA: SALVOCONDUCTOS: EL CONTRATANTE gestionara ante la Policía Nacional los salvoconductos para los autobuses en operación y en reserva así como para el personal auxiliar que apoya la logística de la operación diaria.

No	MARCA	AÑO	PLACA	REGISTRO	MOTOR	CHASIS
1	BLUE BIRD	1995	AAJ0627	313	45095176	63309
2	INTERNACIONAL	1996	AAA8872	458	469GN2U0969513	TH301171

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes. :
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato tendrá una vigencia de **TRES (03) meses**, contados a partir del veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinte (2020) hasta el día veintidós (22) de agosto del año dos mil veinte (2020). Una vez finalizado el Contrato "COPECO" evaluara la necesidad de continuar utilizando los servicios de "EL CONTRATISTA", pudiendo dar finalizado el contrato sin perjuicio para él.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.





CLAUSULA DECIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los siete (07) días del mes de julio del dos mil veinte.

Carlos Antonio Gordero Suarez
CARLOS ANTONIO GORDERO SUAREZ
 GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
 COPECO HONDURAS
 ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
 GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

**Secretario de Estado encargado
 en los Despachos de Gestión de
 Riesgos y Contingencias
 Nacionales**

Nelson Ricardo Cardenas Escalante
**NELSON RICARDO CARDENAS
 ESCALANTE**
"TRANSPORTE CARDENAS"

CONTRATO COPECO 052-2020

CONTRATO PARA EL SERVICIOS DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO TRIAGE MAYANGLE, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI). -

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**COPECO**" y **FUAD ALEXANDER KAFATI VALLADARES**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en Barrio los Dolores avenida Paulino Valladares, casa número 522, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, con tarjeta de identidad número 0801-1989-07266, RTN número 08011989072669, constituido como Comerciante Individual bajo instrumento público número dieciocho (18) donde indica que su nombre comercial será: **SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI)** inscrita en el Registro Mercantil Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) bajo matrícula 2549129 con el número 34304 y quien para los efectos del presente contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SERVICIOS DE**



 **LIMPIEZA ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO TRIAGE MAYANGLE**, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Limpieza especializada para el Centro Triage Mayangle que consta de: la limpieza de Gradas, pasillos, Pisos de Cerámica, Pisos de Concreto, Ventanales, cuatro (4) salones, cinco (5) sanitarios, cinco (5) lavamanos, cinco (5) piletas y un (1) área de vestidor, acarreo de desechos hospitalarios y desechos en general del interior del Centro de Triage Mayangle al área designada por **Copeco** en el exterior del mismo.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONVENIO: El valor del presente Contrato es de **DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 15/CTVS. (L.2,109,741.15)**, Teniendo un valor mensual de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 05/100 CTVS. (L.703, 247.05)**, que serán pagados mensualmente.


12

FR ③

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

COPECO por su parte se obliga a:

- a) Pagar el valor correspondiente al finalizar cada mes, acorde a la programación determinada.
- b) Emitir una sola orden de compra, cuyos pagos de servicio estarán sujetas a la programación a la que se refiere en la Cláusula Tercera de este Contrato. En cada entrega que **EL CONTRATISTA** le haga a **COPECO**, le extenderá el documento fiscal correspondiente.
- c) Entregar a **EL CONTRATISTA** actas de recepción del servicio revisadas y conformes con los mismos.
- d) Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor de cada mes de conformidad a las instrucciones que esta última le gire.
- e) Que el material de bioseguridad adicional solicitado por los Doctores o responsables del Centro de Triage Mayangle será proveído por **COPECO**.
- f) **COPECO** deberá proveer un contenedor cerrado para el almacenamiento de los desechos hospitalarios y desechos en general y que gestionar estos sean retirados en tiempo y forma adecuada a las normas establecidas.
- g) Garantizar la custodia y el buen uso de los insumos en las instalaciones.

EL CONTRATISTA se obliga a:

- h) Entregar los servicios e insumos de limpieza en buen estado y en su totalidad como se acuerda.
- i) Que su personal asignado cumplirá con todas las medidas y equipo de bioseguridad.
- j) La limpieza y desinfección diaria con desinfectantes virucidas y antibacterial del recinto.


3

- 512 (4)
- k) Entregar la respectiva garantía de cumplimiento en un plazo no mayor de 7 días posteriores a la firma del contrato.
- l) Los consumos de lo utilizado según CLAUSULA SEGUNDA serán no mayores a lo establecido al documento de cotización #0107202001 con fecha 01 de julio de 2020 a nombre de COPECO, la cual se adjunta a este documento.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (03) meses contados a partir del tres (03) de Julio del año dos mil veinte hasta el tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020), a entera satisfacción de **COPECO**.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del **CONTRATANTE** la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** emitida por la Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, equivalente al quince (15%) del valor contratado, con una duración de tres meses, y que deberá presentarse al momento de emisión de la "Orden de inicio" o su equivalente por parte de la Dirección Administrativa, y contendrá indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: "**la presente garantía será ejecutada por la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) una vez agotado el trámite administrativo y exista una resolución firme de incumplimiento**" la misma será renovada de continuar con los servicios de **EL CONTRATISTA** por el tiempo que proporcione el servicio.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

 4

FK (S)

- Por finalización de servicio en tiempo y forma según convenio.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este convenio.

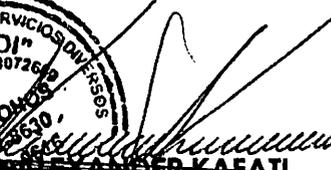
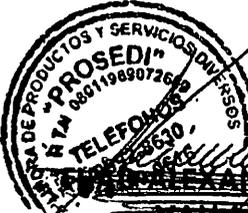
CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los ocho (08) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).



CARLOS ANTONIO CORDERO
SUAREZ
Secretario de Estado Encargado
en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias
Nacionales



ALEXANDER KAFATI
SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y
SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI)

CONTRATO COPECO 053-2020

CONTRATO PARA LAS OBRAS DE REMODELACION Y HABILITACIÓN DEL CUARTO PISO DEL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INDUSTRIA CONCRETERA CENTRO AMERICANA S.A DE C.V. (ICCA S.A DE C.V).

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"EL CONTRATANTE"** e **INDUSTRIA CONCRETERA CENTRO AMERICANA S.A DE C.V. (ICCA S.A DE C.V)**, originalmente conocida como **"INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**(I.C.C.A S.DE R.L), constituida mediante instrumento Publico No. Mil quinientos cincuenta y tres (1553) de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil cinco (2005), autorizada por el Notario John Franklin Mayorquín Lanza, debidamente Inscrita con No. 78 tomo 430 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Cortés y bajo matrícula 788 de la misma circunscripción registral, con RTN numérico 05019005504709 y representada en este acto por el señor **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ VALLECILLO** mayor de edad, con tarjeta de identidad No.0501-1974-03853, con RTN 05011974038538, en su condición de

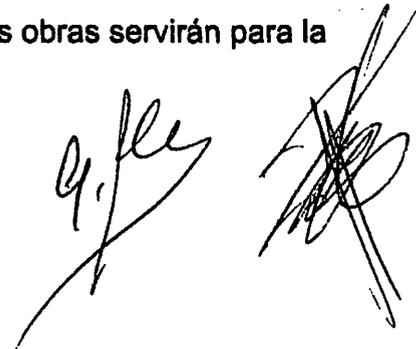
 

C-

Gerente General, constituido mediante Instrumento Publico No. Ciento setenta y dos (172) de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), autorizada por el Notario Oscar Madrid Turcios, quien para los efectos del presente contrato se denominara "EL CONTRATISTA " y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como "LAS PARTES" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LAS OBRAS DE REMODELACION Y HABILITACION DEL CUARTO PISO DEL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INDUSTRIA CONCRETERA CENTRO AMERICANA S.A DE C.V (ICCA S.A DE C.V)** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los servicios de remodelación y habilitación para el cuarto piso del Hospital Mario Catarino en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes. Dichas obras servirán para la



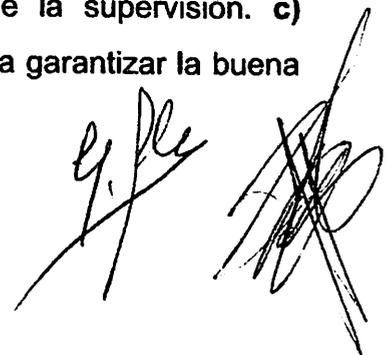
atención de pacientes con el Virus COVID-19, o las actividades que el Sistema de Salud estime oportunas.

CLAUSULA TERCERA: PLAZOS DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se compromete y obliga a entregar a satisfacción del "EL CONTRATANTE" en un plazo de veintidós (22) días; contados a partir del día que se realice pago del Anticipo por parte de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON DOS CTVS. (L.3,340,480.02)**, lo que incluye suministros, y mano de obra.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- Se otorgará a EL CONTRATISTA el ochenta por ciento (80%) del monto del contrato en calidad de Anticipo, previa presentación de una garantía de anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del monto otorgado. EL CONTRATISTA recibirá un segundo pago por el 20% al momento de terminar la obra.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a). Emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como está figurado en las especificaciones acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de **EL CONTRATO**, Conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. b) mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión. c) mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena

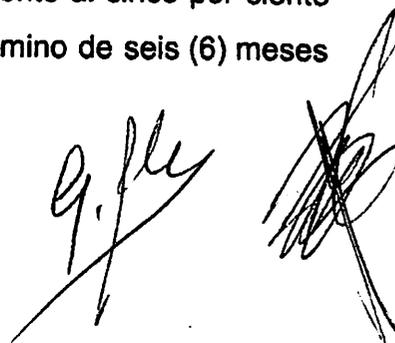


ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad. **d).** mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. **e)** cumplir con todas las normas de Bioseguridad aprobadas para su rubro. **f)** Una vez entregado el Proyecto **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el Acta de Recepción Provisional y la Garantía de Calidad de Obra.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Pagar el valor de la ejecución del proyecto, en términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente desde el siete (14) de julio de 2020 hasta el treinta (04) de agosto de 2020 o en su defecto hasta la finalización de la obra mencionada en el presente contrato en la CLÁUSULA SEGUNDA a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA**, deberá rendir a favor de **EL CONTRATANTE** las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de **DEL CONTRATANTE** sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de Incumplimiento", siendo estas las siguientes: 1) **GARANTÍA DE ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor anticipado.- La vigencia de ésta Garantía será por el mismo plazo del contrato. 2) **GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de seis (6) meses

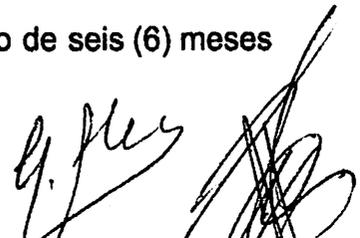


ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad. d). mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. e) cumplir con todas las normas de Bioseguridad aprobadas para su rubro. f) Una vez entregado el Proyecto **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el Acta de Recepción Provisional y la Garantía de Calidad de Obra.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Pagar el valor de la ejecución del proyecto, en términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente desde el siete (07) de julio de 2020 hasta el treinta (30) de julio de 2020 o en su defecto hasta la finalización de la obra mencionada en el presente contrato en la CLAUSULA SEGUNDA a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA**, deberá rendir a favor de **EL CONTRATANTE** las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de **DEL CONTRATANTE** sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de Incumplimiento", siendo estas las siguientes: 1) **GARANTÍA DE ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor anticipado.- La vigencia de ésta Garantía será por el mismo plazo del contrato. 2) **GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de seis (6) meses



hasta emitir el Acta de Recepción Definitiva.- Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a él.- Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

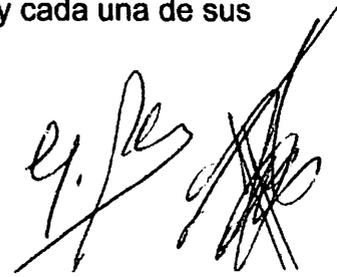
El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES

se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, LAS PARTES se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

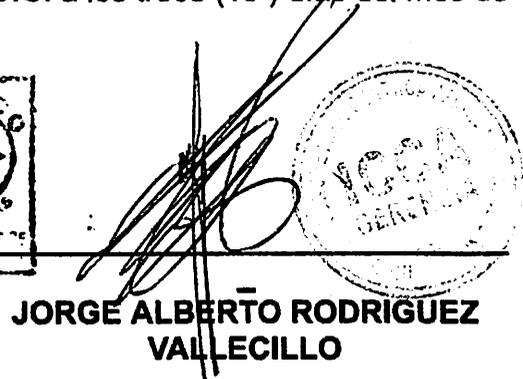
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.



En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veinte.



**CARLOS ANTONIO CORDERO
SUAREZ**
Secretario de Estado Encargado de
la Secretaria de Estado en los
Despachos de Gestión De Riesgos
y Contingencias Nacionales
(COPECO)



**JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
VALLECILLO**
"Industria Concretera
Centroamericana S.A DE C.V"



CONTRATO COPECO 0054-2020

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE CAMAS HOSPITALARIAS DE DOS FUNCIONES PARA ATENCION A PACIENTES CON COVID-19 ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INDUSTRIAS PANAVISION S.A DE C.V (I.P.S.A).

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **“EL COMPRADOR” E INDUSTRIAS PANAVISION S.A DE C.V (I.P.S.A)** constituida mediante instrumento Publico No. Ciento sesenta y nueve (169) de fecha once (11) de julio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969) autorizada por el Notario Sergio Zavala Leiva, debidamente Inscrita con No. 03 tomo 6 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortes y trasladada a nueva numeración bajo matrícula 75099 de la misma circunscripción registral, con RTN numérico 05019995136860 y representada en este acto por el señor **ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTIN** mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, con tarjeta de identidad No.0101-1963-013665, con RTN 01011963013665, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, actuando en su condición de Gerente General con poder de administración, lo cual se acredita mediante Instrumento Publico No. Quinientos seis (506) de fecha uno (01) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), autorizada por el Notario Ramón Edgardo Irula Rodríguez, debidamente inscrita bajo matrícula 70599 y numero de presentación 78565, quien para los efectos del presente contrato se denominara **“EL VENDEDOR”** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **“LAS PARTES”** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE CAMAS HOSPITALARIAS DE**

Aldca El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mate

Tel : (504) 2229-0606 - 2229-0616, www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica

DOS FUNCIONES PARA ATENCION A PACIENTES CON COVID-19. De conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar a Copeco la cantidad de **CIENTO SEIS (106)** camas hospitalarias de dos funciones, marca Stellar, modelo STL-232 con su respectivo colchón de 8.00 cm de espesor, que serán utilizadas por pacientes con Covid-19 en el Centro de Triage ubicado en las instalaciones de EXPOCENTRO, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (1,382,938.43 Lps)** desglosados así; el valor unitario por cama hospitalaria será de **ONCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L.11,344.86).**

CLAUSULA CUARTA: GARANTÍA: EL VENDEDOR deberá rendir a favor de "COPECO" la siguiente **GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración de doce (12) meses, que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente la cláusula



obligatoria siguiente: *"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO Sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento"*.

Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

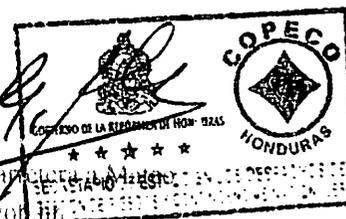
EL COMPRADOR se obliga a:

- Pagar el valor del Producto en los términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato.
- Entregar a **EL VENDEDOR** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con el mismo.
- A pagar el producto una vez **EL VENDEDOR** entregue la respectiva Garantía de Calidad por el tiempo estipulado en este contrato.

EL VENDEDOR se obliga a:

- Entregar las **CIENTO SEIS (106)** camas hospitalarias de dos funciones, marca Stellar, modelo STL-232 con su respectivo colchón de 8.00 cm de espesor, en buen estado.
- Entregar las camas hospitalarias donde **EL COMPRADOR** le solicite.
- Responder en caso exista defecto en alguna de ellos.
- Entregar Garantía de Calidad con un plazo de vigencia de doce (12) meses a partir de la última entrega a COPECO.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente desde el día ocho (08) de junio del año dos mil veinte (2020), hasta la entrega total de **CIENTO SEIS (106)** camas hospitalarias de dos funciones, marca Stellar, modelo STL-232 con su respectivo colchón de 8.00 cm de espesor.



CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

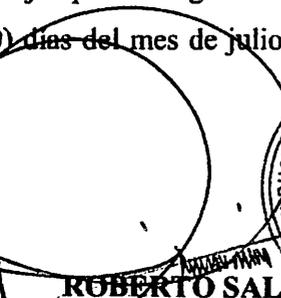
CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, LAS PARTES se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES” declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



CARLOS ANTONIO COBDERÓ SUAREZ
Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales



ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTIN
Industrias Panavisión S.A de C.V



CONTRATO COPECO 055-2020

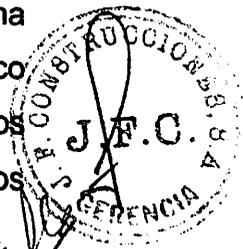
CONTRATO PARA LAS OBRAS DE REMODELACIÓN SALAS COVID-19 Y CLINICAS DE TRIAJE HOSPITAL DEL SUR, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y JF CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"EL CONTRATANTE"** y el señor **FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial con número de identidad 0801-1972-04051 y RTN: 0801197240510, actuando en representación de la Sociedad Mercantil Denominada **JF CONSTRUCCIONES S.A DE C.V** constituida bajo Testimonio de Escritura Publica número doscientos cincuenta y nueve (259) de fecha veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), autorizada por el Notario Roberto Pacheco Reyes debidamente inscrita con el número 91 tomo 389 del Registro de la Propiedad Mercantil y trasladado a nueva numeración bajo matrícula 69337 del Registro Mercantil Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) con facultades amplias y suficientes para la suscripción de este contrato según Poder de Administración contentivo en Testimonio de Escritura Pública número ciento setenta y dos (172) de fecha veinticinco de julio de año dos mil (2000) autorizado por el Notario Roberto Pacheco Reyes y debidamente inscrito Bajo número 98 del tomo 569, quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATISTA"**; y cuando ambos

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel : (504) 2229-0606 - 2229-0616. www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica





comparezcan en forma conjunta se les denominara como “**LAS PARTES**”, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LAS OBRAS DE REMODELACIÓN SALAS COVID-19 Y CLINICAS DE TRIAJE HOSPITAL DEL SUR**, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: La construcción de obras de remodelación salas COVID-19 Y clínicas de triaje en Hospital del Sur. Dichas obras servirán para habilitar este establecimiento como centro de TRIAJE para la atención de pacientes con el Virus COVID-19, o las actividades que el Sistema de Salud estime oportunas.

CLAUSULA TERCERA: PLAZOS DEL CONTRATO: “**EL CONTRATISTA**”, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del “**EL CONTRATANTE**” en un plazo de veinte (20) días el proyecto; contados a partir del día que se realice pago del Anticipo por parte de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON 04/100. (L. 3, 984,216.04)**, lo que incluye suministros, y mano de obra.

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel. (504) 2229-0606 - 2229-0616. www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica



CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- Se otorgará a EL CONTRATISTA el Quince por ciento (15%) del monto del contrato en calidad de Anticipo, previa presentación de una garantía/fianza de anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del monto otorgado. EL CONTRATISTA recibirá un segundo pago por el 85% del monto del contrato al momento de terminar la obra y entregar la fianza de calidad de obra.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: a). emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como está figurado en las especificaciones contenidas en el REPORTE PREVIO A LA CONSTRUCCIÓN por parte de "JF CONSTRUCCIONES", el cual forma parte integral de este contrato, acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de EL CONTRATO, Conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. b) mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión. c) mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad. d). mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo con las necesidades del trabajo. e) cumplir con todas las normas de Bioseguridad aprobadas para su rubro. f) Una vez entregado el Proyecto EL CONTRATISTA se obliga a entregar el Acta de Recepción Provisional y la Garantía de Calidad de Obra.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Pagar el valor de la ejecución del proyecto, en términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato.

Aldza El Ocotol, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Maico
Tel: (+504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras - Centroamérica

C.F.C.
COMITÉ DE CALIDAD
COPECO HONDURAS



CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente desde el trece (13) de julio de 2020 hasta el uno (01) de agosto de 2020 o en su defecto hasta la finalización de la obra mencionada en el presente contrato en la CLAUSULA SEGUNDA a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS/FIANZAS: **EL CONTRATISTA**, deberá rendir a favor de **EL CONTRATANTE** las siguientes Garantías/Fianzas que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "**La presente Garantía/Fianza será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento**", siendo estas las siguientes: 1) **GARANTÍA/FIANZA DE ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor anticipado.- La vigencia de ésta Garantía/Fianza será por el mismo plazo del contrato. 2) **GARANTIA/FIANZA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de seis (6) meses hasta emitir el Acta de Recepción Definitiva.- Con la emisión de la presente Garantía/Fianza, **EL CONTRATISTA** se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a él.- Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al **CONTRATANTE** o a Terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

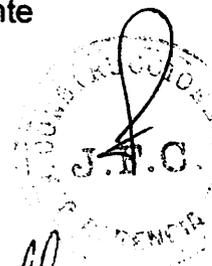
El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- **Mutuo consentimiento de las Partes.**

Aldca El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel: (+504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica



Firma manuscrita



- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

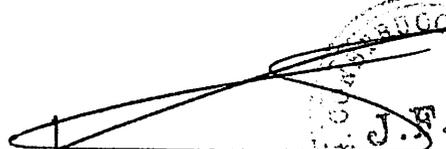
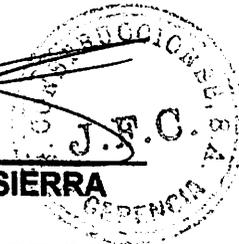
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, LAS PARTES se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES” declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintinueve (13) días del mes de julio del año dos mil veinte.



CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión De Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)



FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA
JF Construcciones S.A DE C.V



CONTRATO COPECO No. 0056-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y OH' QUE BUENO CAFÉ & RESTAURANT

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"COPECO"** y la señora **ESVELIN YOLANDA PINEDA GARCIA**, mayor de edad, casada, hondureña, con domicilio en Barrio El Centro del Departamento de Choluteca, comerciante y Licenciada en Relaciones Internacionales, con tarjeta de identidad número 0601-1993-00384, constituido como Comerciante Individual bajo instrumento público número cuatrocientos setenta y tres (473) inscrita en la Cámara de Comercio e Industrias bajo el número 01059 folio 375-18 tomo 04 en el libro de Comerciantes Individuales y quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATISTA"**, y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por



coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 021-2020, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020), y sus prorrogas, se decretó las restricciones de ciertas garantías constitucionales, entre ellas la de libre circulación.

Que para evitar la propagación del COVID-19 el Gobierno habilito Centros de Aislamiento Temporal para que personas puedan estar en cuarentena obligatoria.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: Proporcionar de alimentación para el centro de triaje la Colmena en la ciudad de Choluteca.

CLAUSULA TERCERO: CONDICIONES DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA, será responsable de la elaboración de los alimentos bajo estrictas medidas de bioseguridad, así como la entrega de los alimentos. Asegurando el higiene de su personal y la logística para la entrega de los alimentos.

CLAUSULA CUARTO: MONTO DEL CONTRATO: El precio unitario de cada tiempo de comida con bebida incluida es de:

1. Desayuno..... L. 80.00
2. Almuerzo.....L. 80.00
3. Cenas.....L. 80.00

En virtud de ser fluctuante la necesidad de alimentación por cada día no se establece un monto fijo ni cantidad de platos a requerir, por lo que serán pagaderos de forma semanal, conforme **EL CONTRATISTA** presente la documentación soporte de entrega de alimentos y facturas.



CLAUSULA QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Proporcionar un menú de las diferentes opciones de alimentos para cada tiempo de comida.
2. Elaboración, empaque y entrega de los alimentos que ordene **COPECO**.
3. Presentar las facturas de pago en las oficinas de **COPECO**.
4. Documentar entrega de la alimentación.

COPECO se obliga a:

1. Pagar conforme a las facturas presentadas por el contratista, según la cantidad de alimentos entregados previa comprobación de los mismos.
2. Enviar, a **EL CONTRATISTA**, diariamente las ordenes de las cantidades de platos que se requieren.

CLAUSULA SEXTO: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este convenio.

CLAUSULA SEPTIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato, tiene una duración hasta el once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020), habiendo iniciado la entrega de alimentos desde el día once (11) de julio del año dos mil veinte (2020), pudiendo ampliarse mediante una adenda a este contrato.



CLAUSULA OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se pueden resolver, las Partes se deben sujetar a lo dispuesto en las leyes nacionales y a la jurisdicción de los Tribunales competentes, para lo que **EL CONTRATISTA** renuncia a su fuero jurisdiccional y se somete al de **COPECO**.

CLAUSULA NOVENO: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes. En caso de ampliar o restringir alguna clausula se hará mediante adenda a este contrato, por mutuo acuerdo entre las partes.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los once (11) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado encargado en los
Despachos de Gestión de Riesgos y
Contingencias Nacionales
(COPECO)


ESVELIN YOLANDA PINEDA GARCIA
"OH' QUE BUENO CAFÉ & RESTAURANT"

CONTRATO COPECO 057-2020

CONTRATO PARA EL SERVICIOS DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI). -

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**COPECO**" y **FUAD ALEXANDER KAFATI VALLADAÑES**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en Barrio los Dolores avenida Paulino Valladares, casa número 522, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, con tarjeta de identidad número 0801-1989-07266, RTN número 08011989072669, constituido como Comerciante Individual bajo instrumento público número dieciocho (18) donde indica que su nombre comercial será: **SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI)** inscrita en el Registro Mercantil Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) bajo matrícula 2549129 con el número 34304 y quien para los efectos del presente contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SERVICIOS DE**



LIMPIEZA ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Limpieza especializada para el Centro Cívico Gubernamental que consta de: Limpieza en área de espera, área de estabilización, área de salida de médicos, área de entrada de médicos, área de pasillos internos, área de pasillos externos, top de baños (entre ellos se encuentran 16 inodoros, 4 urinarios, 4 top de lavamanos) 38 cubículos de atención y cocinetas.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONVENIO: El valor del presente Contrato es de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SEIS CON 46/CTVS. (L.2,905,706.46)**, Teniendo un valor mensual de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 82/100 CTVS. (L.968, 568.82)**, que serán pagados mensualmente.



2

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

COPECO por su parte se obliga a:

- a) Pagar el valor correspondiente al finalizar cada mes, acorde a la programación determinada.
- b) Emitir una sola orden de compra, cuyos pagos de servicio estarán sujetas a la programación a la que se refiere en la Cláusula Tercera de este Contrato. En cada entrega que **EL CONTRATISTA** le haga a **COPECO**, le extenderá el documento fiscal correspondiente.
- c) Entregar a **EL CONTRATISTA** actas de recepción del servicio revisadas y conformes con los mismos.
- d) Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor de cada mes de conformidad a las instrucciones que esta última le gire.
- e) Que el material de bioseguridad adicional solicitado por los Doctores o responsables del Centro de Triage "CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL" será proveído por **COPECO**.
- f) **COPECO** deberá proveer un contenedor cerrado para el almacenamiento de los desechos hospitalarios y desechos en general y que gestionar estos sean retirados en tiempo y forma adecuada a las normas establecidas.
- g) Garantizar la custodia y el buen uso de los insumos en las instalaciones.

EL CONTRATISTA se obliga a:

- h) Entregar los servicios e insumos de limpieza en buen estado y en su totalidad como se acuerda.
- i) Que su personal asignado cumplirá con todas las medidas y equipo de bioseguridad.
- j) La limpieza y desinfección diaria con desinfectantes virucidas y antibacterial del recinto.



- k) Entregar la respectiva garantía de cumplimiento en un plazo no mayor de 7 días posteriores a la firma del contrato.
- l) Los consumos de lo utilizado según CLAUSULA SEGUNDA serán no mayores a lo establecido al documento de cotización #1207202001 con fecha 12 de julio de 2020 a nombre de COPECO, la cual se adjunta a este documento.

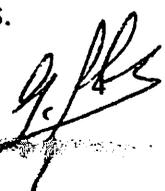
CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (03) meses contados a partir del trece (13) de Julio del año dos mil veinte hasta el trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020), a entera satisfacción de **COPECO**.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: **EL CONTRATISTA** deberá rendir a favor del **CONTRATANTE** la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** emitida por la Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, equivalente al quince (15%) del valor contratado, con una duración de tres meses, y que deberá presentarse al momento de emisión de la "Orden de inicio" o su equivalente por parte de la Dirección Administrativa, y contendrá indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: "**la presente garantía será ejecutada por la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) una vez agotado el trámite administrativo y exista una resolución firme de incumplimiento**" la misma será renovada de continuar con los servicios de **EL CONTRATISTA** por el tiempo que proporcione el servicio.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.



- Por finalización de servicio en tiempo y forma según convenio.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este convenio.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

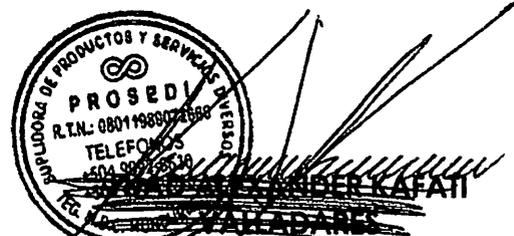
CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los trece (13) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).



CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ

**Secretario de Estado Encargado
en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias
Nacionales**



**SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y
SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI)**

CONTRATO COPECO 058-2020

CONTRATO PARA EL SERVICIOS DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO TRIAGE EN LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE HONDURAS, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI). -

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"COPECO"** y **FUAD ALEXANDER KAFATI VALLADARES**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en Barrio los Dolores avenida Paulino Valladares, casa número 522, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, con tarjeta de identidad número 0801-1989-07266, RTN número 08011989072669, constituido como Comerciante Individual bajo instrumento público número dieciocho (18) donde indica que su nombre comercial será: **SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI)** inscrita en el Registro Mercantil Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) bajo matrícula 2549129 con el número 34304 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SERVICIOS DE**



LIMPIEZA ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO TRIAGE DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE HONDURAS, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Limpieza especializada para el Centro Triage en la Universidad Católica de Honduras que consta de: la limpieza de treinta y ocho (38) cubículos, tres (3) top de baños, dos (2) duchas, tres (3) urinarios, tres (3) lavamanos, tres (3) cubículos de toma de muestras, dos (2) áreas de gradería, tres (3) áreas de pasillo, tres (3) inodoros, tres (3) lavamanos, cuatros (4) basureros grandes, siete (7) basureros para baños.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONVENIO: El valor del presente Contrato es de **DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 79/CTVS. (L.2,086,415.79)**, Teniendo un valor mensual de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 93/100 CTVS. (L.695, 471.93)**, que serán pagados mensualmente.



CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

COPECO por su parte se obliga a:

- a) Pagar el valor correspondiente al finalizar cada mes, acorde a la programación determinada.
- b) Emitir una sola orden de compra, cuyos pagos de servicio estarán sujetas a la programación a la que se refiere en la Cláusula Tercera de este Contrato. En cada entrega que **EL CONTRATISTA** le haga a **COPECO**, le extenderá el documento fiscal correspondiente.
- c) Entregar a **EL CONTRATISTA** actas de recepción del servicio revisadas y conformes con los mismos.
- d) Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor de cada mes de conformidad a las instrucciones que esta última le gire.
- e) Que el material de bioseguridad adicional solicitado por los Doctores o responsables del Centro de Triage UNIVERSIDAD CATOLICA DE HONDURAS "UNICAH" será proveído por **COPECO**.
- f) **COPECO** deberá proveer un contenedor cerrado para el almacenamiento de los desechos hospitalarios y desechos en general y que gestionar estos sean retirados en tiempo y forma adecuada a las normas establecidas.
- g) Garantizar la custodia y el buen uso de los insumos en las instalaciones.

EL CONTRATISTA se obliga a:

- h) Entregar los servicios e insumos de limpieza en buen estado y en su totalidad como se acuerda.
- i) Que su personal asignado cumplirá con todas las medidas y equipo de bioseguridad.
- j) La limpieza y desinfección diaria con desinfectantes virucidas y antibacterial del recinto.
- k) Entregar la respectiva garantía de cumplimiento en un plazo no mayor de 7 días posteriores a la firma del contrato.



- l) Los consumos de lo utilizado según CLAUSULA SEGUNDA serán no mayores a lo establecido al documento de cotización #0507202001 con fecha 05 de julio de 2020 a nombre de COPECO, la cual se adjunta a este documento.

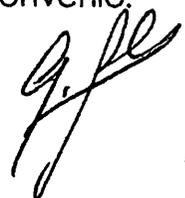
CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (03) meses contados a partir del seis (06) de Julio del año dos mil veinte hasta el seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020), a entera satisfacción de **COPECO**.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del **CONTRATANTE** la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** emitida por la Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, equivalente al quince (15%) del valor contratado, con una duración de tres meses, y que deberá presentarse al momento de emisión de la "Orden de inicio" o su equivalente por parte de la Dirección Administrativa, y contendrá indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: "**la presente garantía será ejecutada por la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) una vez agotado el trámite administrativo y exista una resolución firme de incumplimiento**" la misma será renovada de continuar con los servicios de **EL CONTRATISTA** por el tiempo que proporcione el servicio.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según convenio.



- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este convenio.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los trece (13) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).



[Handwritten Signature]
CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado Encargado
en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias
Nacionales



[Handwritten Signature]
ALEXANDER KAFATI VALLADARES
PROVEEDORA DE PRODUCTOS Y
SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI)



CONTRATO COPECO 0060-2020

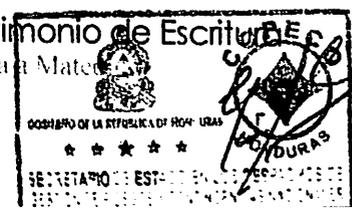
CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIEZ (10) BOMBAS DE INFUSION ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INFRA DE HONDURAS S.A DE C.V

Nosotros, **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"EL COMPRADOR"** y el señor **MARIO ARTURO ROJAS SIMON**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1979-00002, en representación de la Sociedad Mercantil denominada **INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** con RTN número 08019995158356 constituida originalmente como COAXGAS, S.A. DE C.V. constituida bajo la legislación de Honduras el once (11) de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995) e inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de Francisco Morazán bajo el número veinticinco (25) del tomo trescientos cuarenta y dos (342) quien a su vez se fusiono y absorbió a las sociedades mercantiles GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (GISA) inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de San Pedro Sula bajo el número treinta (30) página ochenta y tres (83) a la noventa y uno (91) del tomo veintinueve (29) y MESSER DE HONDURAS, S.A. DE C.V. inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de San Pedro Sula bajo el cuarenta (40) del tomo doscientos cuarenta y seis (246) según consta en Testimonio de Escritura de

Aldela El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mate

Tel.: (504) 2229-0606 - 2229-0616, www.copeco.gob.hn

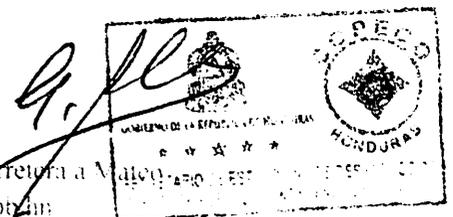
Comavagüela Honduras Centroamérica





Publica número treinta y uno (31) autorizada por el Notario Arturo H. Medrano C. en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil cinco (2005) y debidamente inscrita bajo número 21 tomo 591 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil de la Propiedad de Francisco Morazán y bajo número 33 del tomo 433 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula en donde consta cambio denominación según Testimonio de Escritura Publica número ciento siete (107) de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil ocho (2008) autorizada por el Notario Arturo H. Medrano C. e inscrita con el numero 88 tomo 566 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIEZ (10) BOMBAS DE INFUSION** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.





CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compra de diez (10) bombas de infusión marca Mindray modelo Beneheart VP5, las cuales serán utilizadas en el Hospital Escuela para la atención de pacientes con COVID-19.

CLAUSULA TERCERA: PLAZOS DEL CONTRATO: "EL VENDEDOR", se compromete y obliga a entregar a satisfacción del "EL COMPRADOR" el Producto especificado en la cláusula anterior a partir de la fecha de la orden de compra número 3388, cuatro (04) de julio del 2020 hasta la entrega de las (10) bombas de infusión.

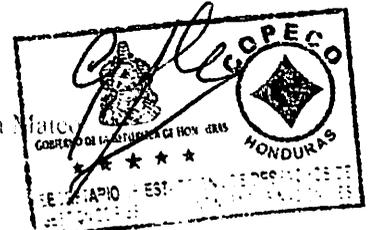
CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 18/100 (L.292, 565.18)** pagaderos a la entrega total de las bombas de infusión objeto de este contrato a entera satisfacción de **EL COMPRADOR.**

CLAUSULA QUINTA: GARANTÍA: **EL VENDEDOR** deberá rendir a favor de "COPECO" la siguiente **GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una duración de doce (12) meses, que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: *"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO Sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento"*.

Con la emisión de la presente Garantía, **EL COMPRADOR** se compromete a reponer por su cuenta los productos que presenten algún tipo de defecto.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel: (+504) 2229-0606 - 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras, Centroamérica





EL COMPRADOR se obliga a:

- Pagar el valor del Producto en los términos y condiciones pactados en la cláusula TERCERA y CUARTA de este contrato.
- Entregar a **EL VENDEDOR** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con el mismo.
- A pagar el producto una vez **EL VENDEDOR** entregue la respectiva Garantía de Calidad por el tiempo estipulado en este contrato.

EL VENDEDOR se obliga a:

- Entregar las bombas de infusión marca Mindray modelo Beneheart VP5, en buen estado.
- Entregar las bombas donde **EL COMPRADOR** le solicite.
- Responder en caso exista defecto en alguna de ellas.
- Entregar Garantía de Calidad con un plazo de vigencia de doce (12) meses a partir de la última entrega a COPECO.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se

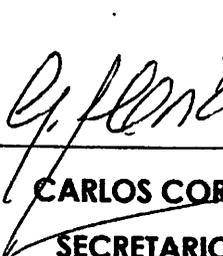
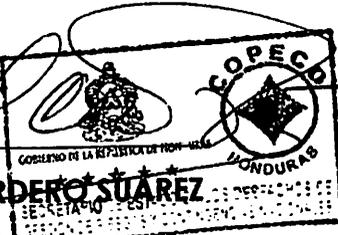


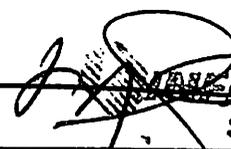


puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los diecisiete (17) días del mes de julio del dos mil veinte.



CARLOS CORDERO SUÁREZ
SECRETARIO DE ESTADO
ENCARGADO EN LOS
DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y
CONTINGENCIAS NACIONALES
(COPECO)


~~INFRAS DE HONDURAS~~
S. A. DE C. V.
MARIO ARTURO ROJAS SIMON
INFRA DE HONDURAS S.A DE C.V



CONTRATO COPECO 061-2020

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION
PARA EL PERSONAL DE COPECO, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIEGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO) E INVERSIONES KUZO S. DE R.L**

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**COPECO**" y **RAUL AGUERO MELARA**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con número de identidad 0810-1988-08814 y con RTN número 08101988088145, Gerente General de **INVERSIONES KUZO S. DE R.L**, constituida bajo instrumento público número cuarenta y cuatro (44) autorizada por el notario Rafael Virgilio Padilla Paz, inscrita según matrícula 2531460 bajo número 18285 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL DE COPECO** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte



(2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia; prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de alimentación para el personal de COPECO central y personal de Protección Civil en centros de triaje.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El contrato dará inicio a partir del dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020) hasta el dieciséis (16) de Agosto del dos mil veinte (2020) **LA EMPRESA**, se compromete y obliga a prestar el servicio de alimentación, por medio del personal asignado contando estos con el obligatorio uso de todo el equipo de bioseguridad.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONVENIO: El precio unitario de cada tiempo de comida con bebida incluida es de:

1. Desayuno..... L.75.00
2. Almuerzo.....L. 85.00
3. Cena.....L.75.00
4. Merienda.....L. 55.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL CONTRATISTA se obliga a:

Aldera El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
 Tel.: (504) 2229-6606 - 2229-0616, www.copeco.gob.hn
 Comayagüela Honduras Centroamérica

1. Proporcionar un menú de las diferentes opciones de alimentos para cada tiempo de comida.
2. Elaboración, empaque y entrega de los alimentos que ordene COPECO.
3. Presentar las facturas de pago con impuestos incluidos, en las oficinas de COPECO.
4. Documentar entrega de la alimentación al personal de Guías de Familia.

COPECO se obliga a:

1. Pagar conforme a las facturas presentadas por el contratista, según la cantidad de comidas y meriendas descritas en la cláusula que antecede y entregados previa comprobación de los mismos.
2. Enviar, a **EL CONTRATISTA**, diariamente las ordenes de las cantidades de platos que se requieren indicando el lugar donde serán entregadas.

CLAUSULA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según convenio.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica



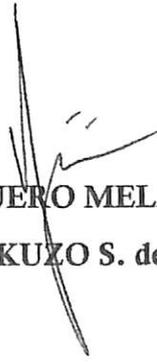

mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES” declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los dieciséis (16) días del mes de Julio del dos mil veinte (2020).


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ

Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales
(COPECO)


RAUL AGÜERO MELARA
Inversiones KUXO S. de R.L



CONTRATO COPECO 063-2020

CONTRATO PARA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE VIROLOGÍA DEL CENTRO DE SALUD ALONSO SUAZO, ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y FLORES FLORES INGENIERIA S. DE R.L.

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte **FLORES FLORES INGENIERIA S. DE R.L. Sociedad Mercantil** constituida mediante instrumento Publico No. 42 de fecha seis (06) de marzo del 1998, autorizada por el Notario Napoleon Humberto Zavala, inscrita con matricula No. 63075 Inscripción No. 91 del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula con RTN numérico No.05019998173609 y representada en este acto por el señor **ALVARO RENE MORGAN VILLEDA**, mayor de edad casado, Ingeniero Industrial, Hondureño con Tarjeta de Identidad número 0801-1978-01894 y de este domicilio, quien tiene amplias facultades según Testimonio de Escritura Pública Poder General de Administración No. 15 autorizada por el notario Carlos Ramón Mejía Pineda con carnet de abogado No. 02832 de fecha 03 de octubre del 2006, e inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula bajo el No. 60, tomo 477 en fecha 10 de noviembre del 2006; quien para los efectos del presente contrato se denominara "**EL**

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel.: (504) 2229-0606/ 2229-0616. www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica

CONTRATISTA" y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE VIROLOGÍA DEL CENTRO DE SALUD ALONSO SUAZO**, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: Remodelación y ampliación del Centro de Virología del Centro de Salud Alonso Suazo, de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

El proyecto consta de lo detallado en la Cotización # 20-DL2407-v1 de fecha veintitrés (23) de junio del 2020, la cual es parte integral de este contrato y que ambas partes así lo acuerdan.

CLAUSULA TERCERA: PLAZOS DEL CONTRATO: **"EL CONTRATISTA"**, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del **"EL CONTRATANTE"** en treinta (30) días el proyecto terminado, contadas a partir de la firma del presente contrato.



CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **DOS MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 32/100 CTVS. (L.2,020,890.32)**, incluyendo suministros y mano de obra, pagando un 15% de anticipo y el restante 85% contra entrega final del proyecto.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). EL CONTRATISTA se obliga a emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como está figurado en las especificaciones acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de la supervisión, Conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. **b).** Se obliga a mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión. **c).** Queda obligado a mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad. **d).** Deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. **e).** Una vez entregado el Proyecto el contratista se obliga a entregar el Acta de Recepción. **f).** Entregar las garantías de Anticipo, Cumplimiento y Calidad bajo las condiciones estipuladas en la cláusula octava del presente Contrato. **d).** cumplir con todas las normas de Bioseguridad aprobadas para su rubro.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante se obliga a pagar el valor de la ejecución del proyecto, en términos y condiciones pactadas en las **CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA y CUARTA** de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente desde la firma del presente contrato hasta la entrega total del proyecto y a entera satisfacción de "**EL CONTRATANTE**".

CLÁUSULA OCTAVA : GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA", deberá rendir a favor Del CONTRATANTE las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: "*La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento*", siendo estas las siguientes: **1) GARANTÍA DE ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor anticipado.- La vigencia de ésta Garantía será por el mismo plazo del contrato. **2) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Inicio" por parte de la Dirección Administrativa.- **3) GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de seis (06) meses hasta emitir el Acta de Recepción Definitiva.- Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a él.- Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a stylized cursive name, and the second is a circular stamp or signature.

ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.- Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.-

CLAUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: "LAS PARTES" se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.



En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veinte (20) días del mes de julio del dos mil veinte.


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretaría de Estado en los
Despachos de Gestión de Riesgos y
Contingencias Nacionales
COPECO


ALVARO RENE MORGAN VILLEDA
Flores Flores Ingeniería S. de
R.L.





CONTRATO COPECO 064-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y CARGA DE DOS HOSPITALES MÓVILES ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y TRANSPORTES Y EQUIPO S. DE R.L (TEDESCO S DE R.L)

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **“EL CONTRATANTE”** y la sociedad mercantil denominada **TRANSPORTE Y EQUIPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TEDESCO S DE R.L)** debidamente constituida bajo Instrumento Público numero veinticinco (25) autorizada por el notario Hugo Reinerio Martínez Matute e inscrita bajo el numero cuarenta y dos (42) tomo 25 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortes y que por este mismo acto es representada por el señor **PAUL FRANCISCO LOPEZ CALDERON**, mayor de edad, hondureño, casado, licenciado en administración de empresas, del domicilio del municipio de Puerto Cortes, Cortes con Tarjeta de Identidad número 0506-1986-00490 y RTN 05061986004902, con Poder General de Administración y Representación otorgado mediante instrumento público número quinientos cincuenta (550) de fecha quince (15) de abril del año dos mil quince (2015), autorizada por el notario Pedro Rendón Pineda, Inscrita bajo el numero 85 tomo 41 Registro Comerciantes Sociales del Registro de Propiedad Inmueble y Mercantil, quien para los efectos del presente contrato se denominara **“EL CONTRATISTA”** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel. (504) 2229-0606 - 2229-0616. www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica

como “LAS PARTES” hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DESCARGA DE DOS HOSPITALES MOVILES.** De conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

Que en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 se autoriza a COPECO a utilizar de su partida presupuestaria lo que sea necesario para poder hacerle frente al Estado de Emergencia Sanitaria y en el Artículo 19 del Decreto Legislativo 33-2020 se autoriza a la Secretaria de Estado en el Despacho de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales para la contratación en forma directa de las obras bienes y servicios que consideren necesarios para la contención, atención y mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la Pandemia por el virus COVID-19.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: Transporte Terrestre y carga de Dos Hospitales Móviles para la Atención de la Emergencia COVID-19, desde la ciudad de Puerto Cortes específicamente de las Instalaciones de la Operadora Portuaria Centroamericana a las Ciudades de San Pedro Sula y Tegucigalpa, con base en la información siguiente:

Descripción de la carga:	Dos (2) Hospitales Móviles
Procedencia:	Ankara, Turquía
Puerto de Entrada de la carga:	Puerto Cortés, Honduras, C.A.



Fecha de recepción aproximada de la carga en Puerto Cortés:	18 de julio de 2020
Destino Final de la carga en Honduras:	Un (1) Hospital de Aislamiento Móvil a la ciudad de San Pedro Sula en el batallón de la 105 brigada.
	Un (1) Hospital de Aislamiento Móvil a la ciudad de Tegucigalpa, MDC, Francisco Morazán en el campo de parada marte en la aldea el Ocotal, Distrito Central.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CONTENEDORES HOSPITAL MÓVIL
BATALLÓN DE LA 105 BRIGADA
EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

Contenedor No.	PESO TOTAL EN KG	Dimensiones del Contenedor (a x L x h en mm)
SPS-01	6,000	3000x12750x3200
SPS-02	7,200	3000x13000x3200
SPS-03	6,340	3000x12750x3200
SPS-04	6,160	3000x12750x3200
SPS-05	5,340	3000x12750x3200
SPS-06	7,040	3000x13000x3200
SPS-07	6,200	3000x12750x3200
SPS-08	7,100	3000x13000x3200
SPS-09	6,220	3000x12750x3200
SPS-10	7,220	3000x13000x3200
SPS-11	6,040	3000x12750x3200
SPS-12	10,840	3000x12750x3200
SPS-13	5,540	3000x12750x3200

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel : (504) 2229-0606 - 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras, Centroamérica

SPS-14	5,680	3000x12750x3200
SPS-15	6,700	3000x12750x3200
SPS-16	6,680	3000x12750x3200
SPS-17	6,760	3000x12000x3200
SPS-18	7,020	3000x12750x3200
SPS-19	8,060	3000x12750x3200
SPS-20	7,360	3000x13000x 3200
SPS-21	6,820	3000x12750x3200
SPS-22	6,400	3000x12750x 3200
SPS-23	5,500	3000x12750x 3200
SPS-24	7,280	3000x13000x 3200
SPS-25	6,420	3000x12750x 3200
SPS-26	7,120	3000x13000x3200
SPS-27	6,480	3000x12750x 3200
SPS-28	7,120	3000x13000x 3200
SPS-29	6,680	3000x12750x 3200
SPS-30	9,320	3000x12750x 3200
SPS-31	6,660	3000x12750x 3200
SPS-32	6,560	3000x12750x 3200
SPS-33	11,400	2440x12044x2900
SPS-34	11,400	2440x12044x2900
SPS-35	10,540	2440x12044x2900
SPS-36	15,180	2440x12044x2900
SPS-37	10,880	2440x12044x2900
SPS GEN800	7,000	5300x1900x2810
SPS GEN520	5,880	4800x1900x2710
	290,140	

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CONTENEDORES HOSPITAL MÓVIL
CAMPO DE PARADA MARTE
ALDEA EL OCOTAL, DISTRITO CENTRAL

Contenedor No.	PESO TOTAL EN KG	Dimensiones del Contenedor (a x L x h en mm)
T-1	6,020	3000x12750x3200
T-2	7,120	3000x13000x3200
T-3	6,400	3000x12750x3200
T-4	6,280	3000x12750x3200
T-5	5,380	3000x12750x3200
T-6	6,640	3000x13000x3200
T-7	6,320	3000x12750x3200
T-8	7,200	3000x13000x3200
T-9	6,260	3000x12750x3200
T-10	7,180	3000x13000x3200
T-11	6,100	3000x12750x3200
T-12	10,700	3000x12750x3200
T-13	5,560	3000x12750x3200
T-14	6,140	3000x12750x3200
T-15	6,780	3000x12750x3200
T-16	6,720	3000x12750x3200
T-17	6,800	3000x12750x3200
T-18	6,960	3000x12750x3200
T-19	6,260	3000x12750x3200
T-20	7,220	3000x13000x 3200
T-21	6,800	3000x12750x3200

T-22	6,280	3000x12750x 3200
T-23	5,340	3000x12750x 3200
T-24	6,500	3000x13000x 3200
T-25	6,200	3000x12750x 3200
T-26	7,240	3000x13000x3200
T-27	6,180	3000x12750x 3200
T-28	7,240	3000x13000x 3200
T-29	6,100	3000x12750x 3200
T-30	9,660	3000x12750x 3200
T-31	6,700	3000x12750x 3200
T-32	5,940	3000x12750x 3200
T-33	9,140	2440x12044x2900
T-34	11,400	2440x12044x2900
T-35	10,420	2440x12044x2900
T-36	15,540	2440x12044x2900
T-37	12,980	2440x12044x2900
T - GEN800	7,000	5300x1900x2810
T - GEN520	5,820	4800x1900x2710
	286,520	

CLAUSULA TERCERO: CONDICIONES DEL SERVICIO: Transporte terrestre: Este servicio incluye el transporte de los dos hospitales móviles desde Puerto Cortés a los dos destinos convenidos de San Pedro Sula y Tegucigalpa, la carga y descarga de los contenedores en los destinos convenidos.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO El costo del transporte Terrestre y carga de Dos Hospitales Móviles para la Atención de la Emergencia COVID-19, será por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 21-100 (L. 1, 580,531.21)**

Avenida El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel: (+504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica




CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA" la cantidad detallada en la cláusula anterior.
2. "EL CONTRATANTE" se compromete a contratar el Seguro de Carga.
3. "EL CONTRATISTA" se compromete realizar el transporte terrestre y carga de dos hospitales móviles hasta su destino pactado en este contrato.
4. "EL CONTRATISTA" Entregar la respectiva garantía de cumplimiento en el plazo estipulado.
5. "EL CONTRATISTA" cumplir con este contrato en el tiempo definido y realizar el transporte terrestre de los hospitales móviles hasta su destino con diligencia.
6. "EL CONTRATISTA" deberá entregar un plan de logística y cronograma para el traslado de los Hospitales a los lugares de destino.
7. "EL CONTRATISTA" proveerá todo el equipo logístico e indumentaria técnica para la consecución de este contrato sin que esto altere el precio pactado.
8. "EL CONTRATISTA" hara la descarga con la grua utilizando el SISTEMA DE VIGA.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una duración de tres (03) meses y que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Inicio" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y contendrá indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: *"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento"*. La misma será renovada de continuar con los servicios de EL CONTRATISTA por el tiempo que proporcione el servicio.




CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS: Si “EL CONTRATISTA” incurriese en incumplimiento, se le aplicará una multa equivalente al 0.36% por día de retraso, sin perjuicio de la resolución del Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las obligaciones generadas para las partes en virtud del presente Contrato, podrán incumplirse sin culpa de las mismas, al ocurrir hechos o actos no previsibles por ellas, que estén razonablemente fuera de su control; la fuerza mayor o caso fortuito incluye, entre otros y sin que ésta lista sea interpretada limitativamente: descargas de corriente eléctrica directa, incendios, inundaciones, terremotos, guerras, motines, desorden social, acciones terroristas y en general, cualquier acto de la naturaleza fuera del alcance del hombre. En caso de que sobreviniere incumplimiento de Contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que incumpliere no podrá ser objeto de reclamación alguna ni obligada al pago de indemnización por daños y perjuicios.

CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD. Queda entendido entre las partes que toda la información y documentación que se maneje entre ellas será estrictamente confidencial y por lo tanto queda expresamente prohibida la divulgación verbal o escrita, presente o futura de cualquier información suministrada en ocasión del presente Contrato por parte de El Proveedor.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de 72 horas como máximo, a partir de la orden de inicio facilitada por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), independiente de los días inhábiles decretados por la emergencia actual.

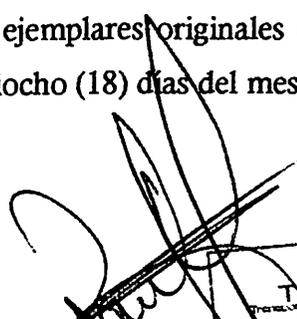
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, LAS PARTES se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil veinte.



CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
 Secretario de Estado encargado en los
 Despachos de Gestión de
 Riesgos y Contingencias Nacionales
 (COPECO)



PAUL FRANCISCO LOPEZ CALDERON
 Transporte y Equipo S de R.L.
 (TEDESCO)

CONTRATO COPECO 065-2020**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE BATAS QUIRURGICAS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y LA ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES.-**

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**COPECO**" y **MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, con tarjeta de identidad número 0501-1955-03188, RTN número 050119950310882, del domicilio de San Pedro Sula, Cortes, y en tránsito por esta ciudad en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES**, condición que acredita el compareciente según punto de Acta No. 5 de la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Hondureña de Maquiladores, con RTN número 05019995105010; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**LA ASOCIACION**" y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE BATAS QUIRURGICAS**, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte



(2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar a **COPECO** la cantidad de **QUINIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (500,544) BATAS QUIRÚRGICAS DESCARTABLES** de tela polipropileno, Tallas L.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: **LA ASOCIACION**, se compromete y obliga a entregar el producto, por medio de quien ella designe, a satisfacción de "**COPECO**", de manera semanal, de acuerdo a la programación consensuada entre las partes, hasta completar **QUINIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (500,544)** batas, contados a partir del diecisiete (17) de julio del 2020.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **VEINTICINCO MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.25,027,200.00)**, teniendo un valor unitario por Bata de **CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.50.00)**.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- a) **COPECO** se obliga a pagar el valor correspondiente conforme se va entregando las batas objeto de este contrato de acorde a la programación determinada por **LA ASOCIACION**. Mientras **LA**

ASOCIACION no haya recibido el pago correspondiente a una de las entregas, no está obligada a realizar la entrega siguiente.

- b) **COPECO** emitirá una sola orden de compra, cuyas entregas y pagos de producto estarán sujetas a la programación a la que se refiere en la Cláusula Tercera de este Contrato. En cada entrega que **LA ASOCIACION** le haga a **COPECO**, le extenderá el documento fiscal correspondiente.
- c) **COPECO** se obliga a retirar y transportar el producto de las instalaciones donde **LA ASOCIACION** indique.
- d) **COPECO** se obliga a entregar a **LA ASOCIACION** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismos.
- e) **LA ASOCIACION** se obliga a entregar las batas quirúrgicas en buen estado y en sus respectivas bolsas y cajas selladas.
- f) **LA ASOCIACION** se obliga a notificar con tres días de anticipación a **COPECO** el lugar y la hora donde debe retirar las batas quirúrgicas.
- g) **COPECO** pagará a la **ASOCIACION** el valor de cada entrega de conformidad a las instrucciones que esta última le gire.

CLAUSULA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

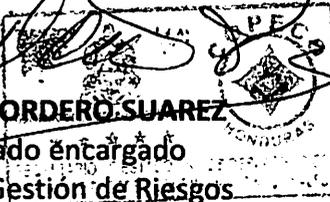
CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la



Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).



CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado encargado
en los Despachos de Gestión de Riesgos
y Contingencias Nacionales



MARIO MIGUEL CANAHUATI
Asociación Hondureña de
Maquiladores

CONTRATO COPECO 0066-2020**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE OVEROLES DESECHABLES DE TELA NO TEJIDA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y LA ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES.-**

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"COPECO"** y **MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, con tarjeta de identidad número 0501-1955-03188, RTN número 050119950310882, del domicilio de San Pedro Sula, Cortes, y en tránsito por esta ciudad en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES**, con Personería Jurídica otorgada por la Presidencia de la Republica de Honduras mediante Resolución número 38-92 de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil con número 70 del tomo 320 de la Oficina Registral de San Pedro Sula del Instituto de la Propiedad, condición que acredita el compareciente según punto de Acta No. 5 de la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Hondureña de Maquiladores, con RTN número 05019995105010; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"LA ASOCIACION"** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO**



PARA EL SUMINISTRO DE OVEROLES DESECHABLES DE TELA NO TEJIDA, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar a **COPECO** la cantidad de **CIENT MIL (100,000) OVEROLES DESECHABLES DE TELA NO TEJIDA**.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: **LA ASOCIACION**, se compromete y obliga a entregar el producto, por medio de quien ella designe, a satisfacción de **"COPECO"**, de manera semanal, de acuerdo a la programación consensuada entre las partes, hasta completar **CIENT MIL (100,000) overoles**, contados a partir de la firma del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONVENIO: El valor del presente Contrato es de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,750,000.00)**, teniendo un valor unitario por overol de **OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 87.50)**.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:



- a) **COPECO** se obliga a pagar el valor correspondiente conforme se va entregando el producto objeto de este contrato de acorde a la programación determinada por **LA ASOCIACION**. Mientras **LA ASOCIACION** no haya recibido el pago correspondiente a una de las entregas, no está obligada a realizar la entrega siguiente.
- b) **COPECO** emitirá una sola orden de compra, cuyas entregas y pagos de producto estarán sujetas a la programación a la que se refiere en la Cláusula Tercera de este Contrato. En cada entrega que **LA ASOCIACION** le haga a **COPECO**, le extenderá el documento fiscal correspondiente.
- c) **COPECO** se obliga a retirar y transportar el producto de las instalaciones donde **LA ASOCIACION** indique.
- d) **COPECO** se obliga a entregar a **LA ASOCIACION** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismos.
- e) **LA ASOCIACION** se obliga a entregar los overoles desechables de tela no tejida en buen estado y en sus respectivas bolsas y cajas selladas.
- f) **LA ASOCIACION** se obliga a notificar con tres días de anticipación a **COPECO** el lugar y la hora donde debe retirar los overoles desechables de tela no tejida.
- g) **COPECO** pagará a la **ASOCIACION** el valor de cada entrega de conformidad a las instrucciones que esta última le gire.

CLAUSULA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje al cual se

resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado encargado en los
Despachos de Gestión de Riesgos y
Contingencias Nacionales




MARIO MIGUEL CANAHUATI
CANAHUATI
Asociación Hondureña de Maquiladores

